

**REGLAMENTO
DE
CEMENTERIOS
PARA
EL MUNICIPIO
DE
OCOTLÁN, JALISCO**



OCOTLÁN
Gobierno Municipal 2012 - 2015

Gobierno Municipal
Ocotlán, Jalisco.
2012 - 2015

PROMULGACIÓN REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

ENRIQUE ROBLEDO SAHAGÚN, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Mayo del año 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**.

OCOTLÁN, JALISCO A 25 DE AGOSTO DE 2014



L.C.P. ENRIQUE ROBLEDO SAHAGÚN
Presidente Municipal

Carlos Ismael González Gómez
LIC. CARLOS ISMAEL GONZÁLEZ GÓMEZ
Secretario General del Ayuntamiento



ENRIQUE ROBLEDO SAHAGÚN, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Mayo del año 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, en los términos siguientes:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las Disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento por lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones vigentes y aplicables en materia sanitaria y de salud y las relativas al Reglamento de Gobierno del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades, el funcionamiento administración, conservación vigilancia de todos los espacios dedicados al destino final de cadáveres humanos sus partes restos y cenizas comprendiendo, actos de inhumación, exhumación reinhumación, cremación de cadáveres y traslado de restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 3.- La prestación del servicio público de cementerios puede hacerse por el Municipio o por particulares a través de licencia o concesión que para el efecto otorgue el Ayuntamiento y en apego a lo establecido en el capítulo correspondiente del presente reglamento, leyes estatales y federales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. Presidente Municipal.
- II. El Ayuntamiento
- III. Secretario General del Ayuntamiento.
- IV. Síndico del Ayuntamiento.
- V. Director General de Servicios Municipales.
- VI. Director de Servicios Médicos Municipales.
- VII. Jefe de Cementerios.
- VIII. Delegados Municipales o Auxiliares del Administrador, o cualquier otro servidor público al que las autoridades municipales referidas deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- IX. Todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la función de cementerios o prestan alguno de los servicios mencionados en el artículo 3.

ARTICULO 5.- En materia de cementerio, son aplicables la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las Leyes de Salud tanto federal como estatal, el Reglamento de Gobierno del municipio de Ocotlán, el derecho común y los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Cripta: estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
Nicho: espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- II. Gaveta: Espacio construido dentro de una cripta o panteón destinado al depósito de cadáveres.
- III. Exhumación: es el acto de extraer un cadáver, sus restos o cenizas, del lugar donde primariamente fueron inhumados.
- IV. Exhumación prematura: es la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad del ramo.
- V. Inhumación: es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cremados.
- VI. Reinhumación: es el acto de volver a sepultar un cadáver o restos humanos tras haber sido exhumados.
- VII. Restos humanos áridos: osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición.

- I. Restos humanos cremados: cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos áridos.
- II. Restos humanos cumplidos: los que quedan de un cadáver al plazo que señale la temporalidad mínima de inhumación.

ARTICULO 7.- Toda persona física o jurídica que resida en el municipio puede celebrar contrato de derecho de uso a temporalidad o perpetuidad sobre las criptas, nichos y gavetas; debiendo cubrir el pago correspondiente y verificar que el derecho de uso quede debidamente inscrito en los registros del panteón.

Los títulos de propiedad derivados de los contratos de derecho de uso a temporalidad o perpetuidad, deberán ser expedidos por el síndico y el encargado de la hacienda municipal previa certificación que para efectos realice el secretario general del ayuntamiento.

ARTICULO 8.- Los cementerios municipales cuentan con el horario de servicio de las 08:00 a 19:00 horas. Las inhumaciones podrán realizarse cualquier día de la semana, en los horarios comprendidos entre las 10:00 y las 17:00 horas.

ARTÍCULO 9.- Los cementerios municipales y los concesionados, sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Disposición expresa de una autoridad sanitaria competente o del Ayuntamiento.
- II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles.
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido dentro de los cementerios:

- I. Instalar cualquier tipo de establecimiento comercial, fijo o semifijo, y realizar cualquier acto de comercialización de productos;
- II. La introducción, consumo y venta de bebidas y alimentos;
- III. La introducción de animales;
- IV. Ensuciar y/o dañar los cementerios;
- V. Extraer objetos del cementerio sin permiso del administrador;
- VI. Extraer de los cementerios municipales algún objeto perteneciente a los sepulcros.

ARTÍCULO 11.- Los cementerios deben contar con una señalización adecuada determinada por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco que permita la fácil localización y ubicación de las criptas.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de personas no identificadas o no reclamadas se atenderá a lo siguiente, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables:

- I. Serán admitidos los restos humanos cremados de personas no identificadas, que hayan sido remitidos por el instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y con la autorización del ministerio público o juez.
- II. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas deben ser inhumadas en la fosa común o incinerados, según convenga.
- III. La administración del cementerio donde se realicen las inhumaciones referentes al párrafo anterior deberá conservar todos los datos que hagan posible una posterior identificación.

ARTÍCULO 13.- El solicitante de los servicios públicos de cementerio deberá presentar el contrato de derecho de uso al corriente del pago de derechos en caso de no ser el titular del contrato este último deberá otorgar el consentimiento por escrito al administrador en caso de tratarse de criptas cuyo beneficiario sea la familia, el consentimiento podrá ser otorgado por cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento autorizará al personal que juzgue conveniente para llevar a cabo inspecciones periódicas de los cementerios, cuidando que el estado y la construcción de las criptas sean acorde a las especificaciones técnicas emitidas por autoridades competentes.

ARTÍCULO 15.- Las lápidas, placas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los panteones municipales, quedan sujetos a las especificaciones técnicas que se señalen, las cuales deberán condicionar y prever que estos arreglos no afecten las fosas contiguas ni las servidumbres de paso. De realizarse cualquier arreglo sin previa autorización de la administración del panteón o que no se ajuste a los requerimientos establecidos, podrán ser demolidos sin incurrir en responsabilidad, una vez que se haya escuchado al interesado.

ARTÍCULO 16.- En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal; y de las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de los particulares.

CAPITULO SEGUNDO

DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 17.- El contrato de uso puede ser a temporalidad o perpetuidad.

ARTÍCULO 18.- En los cementerios municipales se debe dar preferencia a la celebración de contratos de derecho de uso a temporalidad sobre los contratos de uso a perpetuidad o contrato de venta de espacios, en atención a la utilidad pública.

ARTÍCULO 19.- El derecho de uso a temporalidad tiene una vigencia de 6 seis años pudiendo ser refrendado siempre y cuando el usuario este al corriente del pago de sus cuotas los derechos de uso respecto una fosa, gaveta o nicho que no sean refrendados en un plazo máximo de 6 (seis meses) siguientes previa notificación, volverán al dominio del municipio, extinguiéndose el derecho de uso sobre la tumba que se trate: procediendo el ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos de exhumación a depositar los restos humanos en el osario común.

ARTICULO 20.- La autoridad municipal no autorizará la adquisición de más de una tumba, individual o colectiva, por una misma persona.

ARTÍCULO 21.- EL derecho de uso a temporalidad se pierde cuando el beneficiario del mismo no cubra el pago de derechos por el mantenimiento de las áreas comunes en dos años continuos o cuando no le otorgue el mantenimiento necesario en caso de encontrarse deteriorado, previo requerimiento realizado por el jefe o coordinador de panteones.

CAPITULO TERCERO

DEL OSARIO COMÚN

ARTÍCULO 22.- En los cementerios deberá existir una sección denominada "Osario Común", en la que se depositarán los restos humanos cumplidos los requisitos de ley o cuando no sean reclamados, una vez que se transcurra el plazo a que se hace referencia en el presente Reglamento y las leyes aplicables vigentes.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTÍCULO 23.- Las inhumaciones de cadáveres, restos humanos o cenizas sólo pueden realizarse con autorización correspondiente del Oficial del Registro Civil. Tratándose de inhumaciones de cadáveres, el citado funcionario debe asegurarse de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiendo la presentación del certificado de defunción y demás requisitos previstos por la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 24.- Las inhumaciones sólo podrán realizarse en panteones municipales o concesionados. Se requiere autorización expresa de la autoridad municipal para que excepcionalmente se realicen en lugares distintos a los señalados.

ARTÍCULO 25.- La inhumación de cadáveres se hará en fosas individuales.

ARTICULO 26.- Los cadáveres deberán inhumarse o incinerarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente, o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTICULO 27.- Cuando el cadáver a inhumar provenga de otro municipio, se requerirá la autorización sanitaria correspondiente y los permisos de traslado otorgados por el municipio de donde provenga, sin importar el tiempo de fallecido.

ARTICULO 28.- En los cementerios del municipio no se permite la admisión para efectos de inhumación o cremación de aquellos cadáveres que no sean transportados en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado.

Además, es obligatoria la transportación en ataúd hasta las instalaciones de los panteones.

ARTÍCULO 29.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar su título de propiedad o contrato de derecho a uso en la administración del panteón donde lo tenga registrado en los términos del Artículo 13 del presente Reglamento

- I. Presentar recibo de pago por derecho de inhumación.
- II. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente.
- III. Presentar el recibo de pago con el cual acredite estar al corriente del pago del mantenimiento de áreas comunes.

ARTÍCULO 30.- Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado del Ayuntamiento o de la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 31.- Las exhumaciones prematuras solo pueden llevarse a cabo por orden de autoridad judicial o de autoridad sanitaria competente, cumpliendo las especificaciones que obligan las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 32.- Las personas que pretendan realizar una exhumación, invariablemente deben presentar la autorización de la Secretaría de Salud, además de los siguientes requisitos:

- I. Recibo de pago por derecho a exhumación.
- II. Título de propiedad o contrato de derecho de uso en los términos del Artículo 13 del presente reglamento
- III. Contar con autorización de la Oficialía del Registro Civil.
- IV. Presentar el recibo de pago con el cual acredite estar al corriente del pago del mantenimiento de áreas comunes.

ARTÍCULO 33.- Para la reinhumación se requiere lo siguiente:

- I. Autorización de la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Presentar el recibo de pago por derecho de reinhumación.
- III. Presentar título de propiedad o contrato vigente según el caso en los términos del Artículo 13 del presente reglamento.
- IV. Presentar el recibo de pago con el cual acredite estar al corriente del pago del mantenimiento de áreas comunes.

ARTÍCULO 34.- Para el servicio de cremación ya sea de un cadáver, de un miembro amputado, restos áridos o fetos, se debe cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar copia del acta de defunción o sus equivalentes en muertes fetales o amputaciones.
- II. Contar con la autorización de la secretaria de salud del estado de Jalisco, si la cremación ocurre antes de las 12 horas o después de las 48 horas del fallecimiento.
- III. Presentar autorización del Registro Civil correspondiente.
- IV. Exhibir copia del recibo de pago por concepto de cremación.
- V. Contar con autorización por escrito del familiar más directo.

CAPITULO QUINTO

DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

ARTÍCULO 35.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por el Municipio por conducto de la Dependencia municipal encargada de cementerios previa autorización de la Presidencia Municipal o de la Secretaría General del Ayuntamiento a las personas de escasos o nulos recursos económicos.

ARTICULO 36.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, podrá recomendar a las autoridades municipales correspondientes sobre a quién se otorga la prestación del servicio funerario gratuito, previo estudio socioeconómico que se realice con toda prontitud.

ARTÍCULO 37.- El servicio funerario gratuito consistirá en lo siguiente:

- I. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad.
- II. Exención del pago del servicio de inhumación o permiso de cremación.

En todo caso, para la prestación del servicio funerario se deberá presentar el certificado de defunción, acta de defunción y orden de inhumación expedidos por el Registro Civil según corresponda.

CAPITULO SEXTO

DEL JEFE O COORDINADOR DE CEMENTERIOS

ARTICULO 38.- Será facultad del Presidente Municipal designar a persona que se encargue de la administración de los cementerios municipales. Igualmente, tratándose de cementerios concesionados deberá haber persona con tal función.

ARTÍCULO 39.- El Coordinador o Jefe de Cementerios será el Responsable de los 5 Cinco cementerios que pertenecen al Municipio de Ocotlán, Jalisco; y en éste caso será auxiliar para que desempeñe las funciones de administrador o Jefe de Cementerios el propio Delegado Municipal de la delegación que se trate.

ARTÍCULO 40.- El Jefe o coordinador de cementerios deberá:

- I.- Cumplir las disposiciones del presente ordenamiento.

II.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones y áreas de uso común del cementerios.

III.- Exhibir los precios de los servicios que ofrece el panteón mediante un letrero claro y detallado a la vista del público.

IV.- Estar presente en el panteón a las horas en que se realicen las exhumaciones de los cadáveres o de los restos áridos.

ARTÍCULO 41.- El Coordinador o jefe de los cementerios está obligado a llevar los siguientes libros de registro:

- I. Libro de registro competente a las inhumaciones en el cual se anotará: fecha en que se realiza la inhumación; nombre completo, edad, nacionalidad, sexo y domicilio de la persona fallecida; número de acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro Civil, así como la causa de muerte determinada en esta; y ubicación del lote o fosa que ocupará.
- II. Llevar libro de registro competente a las adquisiciones de derecho de uso que se realicen respecto a los lotes del panteón bajo su administración.
- III. Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones, y cremaciones; recabando los datos enlistados en la Fracción I del presente artículo.

ARTÍCULO 42.- Los administradores deberán remitir dentro de los cinco primeros días de cada 3 tres meses un Informe puntual al presidente municipal cuando ésta lo requiera, mencionando la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el trimestre inmediato anterior.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 43.-El Ayuntamiento podrá concesionar a particulares el servicio público de cementerios, debiendo los concesionarios sujetarse a las disposiciones relativas a este Reglamento, a las que las leyes federales y estatales establezcan y a las contenidas en el contrato de concesión.

Para aprobar la concesión del servicio público de cementerios y el contrato de concesión al que se obliguen las partes, se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de cementerios, se otorgarán hasta por un plazo máximo de 25 cinco años, prorrogables a juicio del mismo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento tiene la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente ordenamiento a las leyes estatales y federales en materia sanitaria y de salud, o cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia. Para revocar una concesión se escuchará previamente al concesionario para que éste manifieste lo que en su derecho convenga.

ARTÍCULO 46.- A la solicitud presentada por los interesados ante la Secretaría del Ayuntamiento para obtener la concesión del servicio de cementerio, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial del interesado, y en su caso testimonio de la escritura pública constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso.
- II. Título de propiedad del predio que se pretende ocupe el nuevo cementerio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.
- III. Estudio del suelo así como los planos del inmueble debidamente certificados por la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- IV. Estudio económico y anteproyecto de las tarifas de cobro para cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio.
- V. Anteproyecto de reglamento interior del panteón y/o crematorio.
- VI. Anteproyecto de contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio.
- VII. En su caso, las autorizaciones correspondientes de las dependencias federales y estatales.

ARTÍCULO 47.- La solicitud, documentos, planos y demás constancias serán turnados a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Comisión Edilicia responsable de los Cementerios y a la Dirección de Obras Públicas para su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Obras Públicas efectuará los trabajos de verificación de la localización, calidad del terreno e instalaciones que se pretendan

destinar para el servicio público de cementerios, emitiendo su dictamen correspondiente.

ARTICULO 49.- Con base en los dictámenes emitidos por la Secretaría del Ayuntamiento, la Comisión Edilicia responsable de Cementerios y la Dirección de Obras Públicas, y considerando la opinión de la autoridad sanitaria, el Ayuntamiento concederá o negará las modalidades y condiciones solicitadas para la concesión.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento podrá nombrar en todo momento a un interventor, a quien la concesionaria deberá proporcionar todo tipo de información para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 51.- El servicio público de cementerios que haya sido concesionado no podrá entrar en funcionamiento antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

ARTÍCULO 52.- Las autoridades municipales correspondientes deberán atender cualquier queja que se hiciera contra los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueban los hechos denunciados se apliquen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento tendrá en todo tiempo la facultad de imponer las medidas que resulten necesarias para impedir la suspensión o interrupción total o parcial del servicio concesionado, pudiendo hacerse cargo temporalmente de la prestación del servicio cuando lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 54.- Los concesionarios deben rendir un informe mensual a las autoridades municipales a cargo de los cementerios en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Las generales del cremado o inhumado.
- II. Fecha y hora de cremación o inhumación.
- III. Duración de la cremación.
- IV. Número del recibo de pago correspondiente.
- V. Generales de los restos exhumados.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 55.- Son usuarios todas aquellas personas que recurren a los cementerios u hornos crematorios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en los panteones.

ARTÍCULO 56.- Los visitantes deberán guardar orden y respeto, teniendo el jefe o coordinador la facultad de llamar la atención de las personas que no lo hagan, y en su caso si lo estiman conveniente pedir a los visitantes que se retiren de las instalaciones del cementerio, pudiendo en todo momento asistirse del uso de la fuerza pública a fin de hacer cumplir lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 57.- Se prohíbe la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga.

ARTÍCULO 58.- Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- IV. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones.
- V. Solicitar al administrador el permiso de construcción o remodelación.
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen con la construcción o remodelación de gavetas, criptas o monumentos.
- VII. No extraer ningún objeto del panteón sin permiso del administrador.
- VIII. Respetar los horarios de visita.
- IX. Las demás que al efecto se señalen.

ARTÍCULO 59.- Los titulares de los contratos de derecho de uso deberán enterar anualmente a la Tesorería Municipal el pago por mantenimiento de cementerios.

ARTÍCULO 60.- El titular se obliga a realizar los pagos anuales correspondientes al mantenimiento, en caso de registrarse un atraso consecutivo de 5 años, el Honorable Ayuntamiento recobrará el dominio pleno del derecho sin previo aviso, para utilizarlo según convenga. Dichos pagos tienen una temporalidad anual y tienen que realizarse dentro de los primeros meses de cada año en la tesorería

Municipal siendo el monto el que se indica en la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco.

CAPITULO NOVENO

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 61.- Para realizar construcciones o llevar a cabo remodelaciones debe solicitarse permiso ante la administración del cementerio, quien otorgará autorización una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 62.- Se permite el libre acceso y tránsito de las personas contratadas por los particulares que hayan obtenido el permiso a que hace referencia el artículo anterior, siempre que estos acaten todas las disposiciones aplicables.

ARTICULO 63.- Las personas contratadas para la prestación de servicios podrá introducir, previa autorización del administrador, sus materiales de construcción, herramienta y equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que se concluya con el trabajo para el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que provoque con la introducción de los mismos.

ARTICULO 64.- Para solicitar un permiso de construcción o remodelación, el interesado deberá presentar ante el administrador lo siguiente:

- I. Recibo de pago de mantenimiento del año que se curse.
- II. Título de propiedad o recibo oficial de compra.
- III. Diseño de la construcción o remodelación que se pretende realizar.
- IV. Identificación oficial del propietario de la fosa.
- V. Identificación oficial de quien gestione el permiso.

ARTÍCULO 65.- La persona contratada para la realización del trabajo se obliga a respetar los horarios que se le fijen; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta.

ARTÍCULO 66.- Los trabajos de construcción o remodelación realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el personal que autorice el administrador.

ARTÍCULO 67.- En las fosas adquiridas por temporalidad no podrán construirse monumentos ni capillas. Sólo se podrá autorizar la colocación de lápidas que para esos efectos autorice la autoridad municipal y jardineras cuya altura no deberá exceder de 30 centímetros.

CAPITULO DÉCIMO

DE LA RECUPERACIÓN DE TUMBAS ABANDONADAS

ARTÍCULO 68.- Las autoridades municipales correspondientes deberán realizar las gestiones necesarias para la recuperación de tumbas abandonadas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establece la Ley de procedimiento administrativo del estado de Jalisco.

ARTÍCULO 69.- Las tumbas recuperadas se destinarán al arrendamiento de uso a temporalidad o venta a perpetuidad para tumbas familiares e individuales, según las características de cada una de ellas.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70.- A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si el infractor es un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades para el Estado de Jalisco, y según sea la gravedad de la falta, podrá ser amonestado, suspendido o cesado de su empleo o cargo.
- II. Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias:
 - a) Amonestación.
 - b) Multa por el equivalente a 10 diez salarios mínimos vigentes en el momento de la comisión de la infracción.
 - c) Arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.

ARTICULO 71.- Además de las sanciones señaladas en el artículo anterior, el infractor queda obligado a la reparación del daño que se haya ocasionado.

ARTICULO 72.- Las autoridades municipales encargadas del cementerio levantarán las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios y titulares del derecho de uso. Serán también las encargadas de aplicar las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.- Los concesionarios que violen las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con multa por el equivalente de 10 diez a 30 treinta días de salario mínimo general vigente, de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTICULO 74.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originariamente y, en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 75.- Podrá interponerse el Recurso de Revisión contra las resoluciones de autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, cuando el interesado estime que no están debidamente fundadas y motivadas. Teniendo por objeto este recurso, que se confirmen, modifiquen o revoquen, a solicitud de parte interesada, las resoluciones ya mencionadas.

ARTÍCULO 76.- Dicho Recurso interpuesto por los interesados, se presentará ante el Secretario del Ayuntamiento. Los interesados contarán con un plazo de quince días hábiles para la promoción del Recurso de Revisión a partir de la notificación. Admitido el Recurso, se fijará fecha y hora para una audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y se recibirán por escrito los alegatos que se realicen.

ARTICULO 77.- El Recurso deberá ser formulado por escrito y firmado por el Recurrente o en su caso por su representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 78.- El escrito a que hace referencia el artículo anterior deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- III. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del Recurso.
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, y que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acreditan su personalidad, cuando se efectúe en nombre de otro o de personas morales.
- VII. Lugar y fecha de promoción.

ARTICULO 79.- Dentro de un término no mayor a quince días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y alegatos, mediante resolución la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del recurrente. Contra la resolución que se pronuncie no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 80.- La admisión del Recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias.

Artículos transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a los cinco días de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a éste Reglamento.

Tercero.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios serán de aplicación supletoria al presente Reglamento en lo relativo a los recursos, en tanto no se expida un reglamento que norme los recursos en el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Cuarto.- En lo relativo a los ciudadanos que cuenten con Títulos de Perpetuidad respecto de los Cementerios Oficiales, sus derechos serán reconocidos y respetados por la Jefatura de Cementerios, la Secretaría General, la Comisión Edilicia encargada de Cementerios y la Tesorería Municipal.

Expedido en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco el día 19 de Mayo de 2014, para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento el día 25 de Agosto de 2014.

RUBRICA

L. C. P. ENRIQUE ROBLEDO SAHAGÚN
Presidente Municipal

RUBRICA

LIC. CARLOS ISMAEL GONZÁLEZ GÓMEZ
Secretario General del Ayuntamiento